

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 345

19 de octubre de 2022

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Edwin Rivera Sierra, apodado por sus amigos y su pueblo como el “Amolao”, nació un 24 de enero de 1949, en San Juan, Puerto Rico. Durante su niñez, vivió en el Residencial Zenón F. Valcárcel, en Guaynabo. Rivera Sierra, quien se graduó de la Escuela Superior Margarita Janer, en el año 1967, también fue miembro de la Policía de Puerto Rico.

No obstante, su carrera en el servicio público no se continuó desarrollándose. Rivera Sierra, quien siempre ha tenido vocación para el servicio público para ayudar a sus constituyentes, se desempeñó como Legislador Municipal del Municipio Autónomo de Cataño por ocho años, desde el 1981 hasta el 1987. En el año 1987, Rivera Sierra juramentó como Alcalde de dicho Municipio, puesto que ocupó por dieciséis (16) años. Mientras ocupó el cargo, Rivera Sierra trabajó incansablemente por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de Cataño. Siempre se caracterizó por su accesibilidad, su amor por su pueblo y su continua búsqueda por resolverle situaciones a los catañeses sin importar las circunstancias.

Durante su mandato, los catañeses lo quisieron tanto, que cada vez que aspiraba a continuar en su cargo, revalidaba. No solo su querido pueblo de Cataño sino que todo Puerto Rico se identificaba con el “Amolao” por su forma de ser, por la manera que se identificaba con los sectores más desaventajados del pueblo y por siempre ser solidario y empático con los mas necesitados.

El “Amolao” se dedicó en cuerpo y alma a su amado Municipio. Cuando el “Amolao” comenzó su primer término como Alcalde, Cataño tenía un deficit de \$7 millones. No obstante, año tras año, Rivera Sierra hizo que las finanzas del Municipio estuviesen en orden. Durante su incumbencia, en el Municipio de Cataño se hicieron obras significativas como: el Centro de Gobierno Municipal, el Centro de Convenciones, el edificio de la Defensa Civil y el Terminal de Transportación Pública. Al terminar su mandato, la salud fiscal del municipio permitió que su sucesor pudiese realizar la construcción del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Eulalia Kuilan que opera veinticuatro (24) horas al día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La presente Resolución Conjunta es para honrar y reconocer a quien por muchos años le sirvió a Cataño con todo su empeño, dedicación y esfuerzo. Cataño ha tenido varios alcaldes desde que se fundó el Municipio, pero solamente ha tenido un “Amolao”. Es por tal razón que la Asamblea Legislativa entiende meritorio; y más que justo, darle un reconocimiento en vida al señor Edwin Rivera Sierra por sus años de servicio en el Municipio de Cataño.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Para designar el Malecón del Municipio Autónomo de Cataño,
2 ubicado en la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Edwin “Amolao” Rivera Sierra.

3 Artículo 2.- Se autoriza al Municipio Autónomo de Cataño a diseñar, elaborar
4 y colocar una tarja que identifique al Malecón bajo el nombre de Edwin “Amolao”
5 Rivera Sierra.

1 Artículo 3.- El Municipio tendrá a su cargo hacer las gestiones para solicitar,
2 aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
3 recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de poder dar cumplimiento a las
4 disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

5 Artículo 4.- El Municipio tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento
6 de forma inmediata a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

7 Artículo 5.- Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
9 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
10 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
11 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
12 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
13 la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
14 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
15 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
16 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
17 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
18 de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
19 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
20 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
21 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa o
22 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las

1 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
2 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
3 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
4 aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera
5 aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que
6 el Tribunal pueda hacer.

7 Artículo 6.- Cláusula de Supremacía

8 Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier otra
9 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

10 Artículo 7.- Vigencia

11 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.